



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1742 DE 2021

(16 DIC 2021)

Por el cual se crea la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Piedecuesta – Santander.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso 3 del artículo 131 de la Constitución Política, *“Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”*.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro *“Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes”*.

Que en el artículo 1 del Decreto 1028 de 1980, se determinó la categoría de los círculos notariales y el número de notarías en cada uno de estos, quedando establecida la comprensión municipal del Círculo Notarial de Piedecuesta - Santander, por los municipios de Piedecuesta, Cepitá, Los Santos y Santa Bárbara (Umpalá), con una (1) Notaría de Segunda (2) categoría.

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Piedecuesta - Santander"

Que mediante estudio técnico adjunto a los oficios SNR2021IE010456 y SNR2021IE010214, la jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro concluyó que es viable *"la creación de una Notaría en el Círculo Notarial de Piedecuesta"*, -de segunda categoría.

Que mediante oficio OAJ-1304 SNR2021EE081898 del 14 de octubre de 2021, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 20 de octubre de 2021, con el radicado MJD-EXT21-0048231, la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, propuso al Gobierno Nacional, la creación de la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Piedecuesta - Santander.

Que el Gobierno Nacional teniendo en cuenta las razones expuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece la necesidad de crear la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Piedecuesta – Santander –de segunda categoría- con el fin de garantizar y facilitar el acceso al servicio público notarial a la ciudadanía en general y, especialmente, a quienes habitan en los municipios de Piedecuesta, Cepitá, Los Santos y Santa Bárbara (Umpalá), permitiéndoles adelantar todos los trámites notariales que requieran, sin incurrir en mayores desplazamientos y gastos económicos.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 157 del Decreto -Ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970, *"la Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad"*.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo 1º. Créase la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Piedecuesta – Santander, de segunda categoría.

Artículo 2º. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la Notaría Segunda (2) del Círculo Notarial de Piedecuesta - Santander, reúna las condiciones exigidas para la excelente prestación del servicio, en observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Decreto - Ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970.

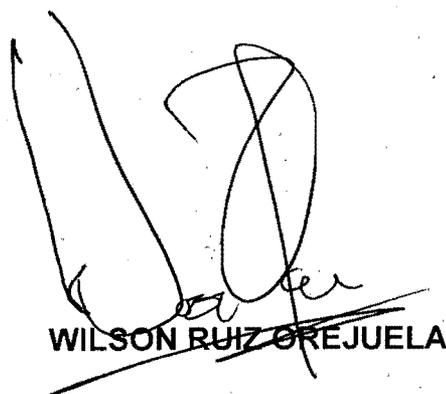
Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Notaría Segunda (2) del Circuito Notarial de Piedecuesta - Santander"

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **16 DIC 2021**
Dado en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



WILSON RUIZ GREJUELA